

**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16
MURCIA**

SENTENCIA: [REDACTED]

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

CIUDAD DE LA JUSTICIA, AVENIDA DE LA JUSTICIA S/N FASE II C.P. 30011, MURCIA
Teléfono: 968277441-968229100, Fax: -
Correo electrónico: .

Equipo/usuario: MCC
[REDACTED]
[REDACTED]

OR5 ORDINARIO CONTRATACION- [REDACTED]

Procedimiento origen: /

Sobre COND.GNRLS.CTRTO.FINAC.GARNT.INMO.PRSTARIO.PER.FIS

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. ROCIO BERNAL BARNUEVO

Abogado/a Sr/a. BARTOLOME GIMENEZ IBARRA

DEMANDADO D/ña. CAJAMAR CAJA RURAL, SCC

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Murcia, a 31 de julio de 2020.

Vistos por la [REDACTED]
Magistrado-Juez en el Juzgado de Primera Instancia nº 16 de
esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario número
[REDACTED] seguidos a instancia de [REDACTED]
representado por el Procurador Sra. Bernal Barnuevo contra
CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO,
representado por el procurador [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de la parte actora
formuló demanda de juicio ordinario sobre acción de nulidad
por abusivas de la condición general de contratación sobre
limitación en la variación del tipo de interés inserta en el
contrato concertado por las partes el 25 de mayo de 2007 ante
el Notario D. Antonio Yago Ortega con número 2199 de su
protocolo y, en la que después de alegar los hechos y
fundamentos de derecho que estimó de aplicación terminó
suplicando al Juzgado sentencia en la que se declare la
nulidad de pleno derecho de la cláusula objeto de la demanda
con los efectos inherentes a dicha declaración.

SEGUNDO.- Emplazada en legal forma la parte demandada se personó y presentó escrito, en fecha 12 de junio de 2020 en el sentido de allanarse íntegramente a la demanda solicitando la no imposición de costas.

La demandante, por su parte, en fecha 15 de junio del corriente presentó escrito de alegaciones al allanamiento, que se da por reproducido, manifestando su conformidad con el mismo y con la cantidad ofrecida, solicitando la condena en costas de la demandada.

A continuación quedaron las actuaciones sobre la mesa del proveyente para resolver.

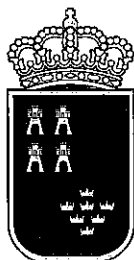
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La demandada se **allana** y dada la significación jurídico-procesal del allanamiento que no es otra que la de un acto por el que el demandado considera fundadas las pretensiones deducidas por el actor en su escrito de demanda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, una vez que la demandada ha manifestado su conformidad expresa con la petición contenida en la demanda y no suponiendo la misma una renuncia contraria al interés u orden público ni en perjuicio de terceros, se está en el caso de estimar la pretensión del actor, en lo relativo a la nulidad de la clausula suelo establecida en el contrato litigioso y sus consecuencias consistente en la devolución a la actora de las cantidades indebidamente percibidas por la demandada que en este caso ascienden a **4.522,42 €** de principal e intereses.

SEGUNDO.- En materia de costas procede su imposición a la parte demandada toda vez que, aunque se ha allanado antes de contestar a la demanda sobre nulidad de clausula suelo, el consumidor no renunció a acogerse al mecanismo del RD 1/2017 de 20 de enero según reclamación extrajudicial obrante (doc. 4 y 5 demanda).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO



Estimar la demanda formulada por la representación procesal de [REDACTED] contra CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO y:

Declaro la **nulidad** de pleno derecho por abusiva y por no puestas la cláusula limitativa del tipo de interés remuneratorio variable (**cláusula suelo**) que figura inserta en el contrato de préstamo con garantía real concertado por las partes el 25 de mayo de 2007 ante el Notario D. Antonio Yago Ortega con número 2199 de su protocolo, al establecer un límite en las revisiones del tipo de interés nominal pactado consistentes en un mínimo anual (suelo), y, en su consecuencia, condeno a la demandada a que abone o restituya a la parte actora la cantidad de **4.522,42** euros de principal e intereses.

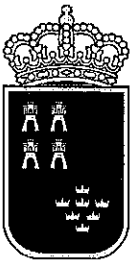
Condena en costas a la demandada.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 23/09/2020 12:47

Mensaje

IdLexNet	202010355939913
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 40: RESOLUCION 01196/2020 Est.Resol:Publicada
Remitente	JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 16 de Murcia, Murcia [3003042016]
	JDO. PRIMERA INSTANCIA
Destinatarios	OF. REGISTRO Y REPARTO CIVIL [3003042000]
	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
	[73]
	Colegio de Procuradores Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
Fecha-hora envío	23/09/2020 12:18:39
Documentos	300304201600000211482020 300304201611.PDF (Principal)
	Descripción: Comunicación del Acontecimiento 40: RESOLUCION 01196/2020 Est.Resol:Publicada Hash del Documento: c876d6d56a3a0d4a98deeb27eb84fc3f5075202f732c37652a8c6b9079d737
Datos del mensaje	Procedimiento destino
	Detalle de acontecimiento
	NIG
	3003042120190021539

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
23/09/2020 12:47:05	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia	LO RECOGE	
23/09/2020 12:18:44	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia (Murcia)	LO REPORTE A	BERNAL BARNUEVO, ROCIO [490]-Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.